



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 12 de julio del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 121010-2015, organizado por EFRAÍN MARIO GUERRERO CUTAMANCA, identificado con DNI N° 45998508, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 88°, incisos 88.1 y 88.2, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de uso sobre aguas residuales, facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua, y la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, mediante escrito obrante en autos el administrado Efraín Mario Guerrero Cutamanca solicita permiso de uso de agua, en mérito de ser posesionario del predio S/U. C. denominado "Potrero I" de 0,8905 ha, adjuntando la documentación que no acredita la posesión total del mismo; dicho predio se encuentra ubicado en el Distrito de Cáceres Del Perú, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante Notificación N° 133-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, del 8 de junio del 2018 esta Administración Local de Agua le comunicó al administrado el hallazgo de las observaciones y se le otorgó al administrado un plazo de 8 días hábiles de recibida la notificación para que subsane los hallazgos advertidos; ésta fue recepcionada el 12 de junio de 2018 y a la fecha de emisión del presente informe no se ha tenido respuesta; por tanto, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas por esta Administración Local de Agua para la continuación de su trámite sobre otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones.



Que, a través del Informe Técnico N° 065-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS que obra en autos, el Personal Técnico de esta Administración Local de Agua, concluye y recomienda que no es procedente el otorgamiento de permiso de uso agua de filtraciones solicitado por el señor Efraín Mario Guerrero Cutamanca, debido a que no demostró ser propietario o poseedor legítimo del área del predio donde se utilizará el agua solicitada, de acuerdo a lo indicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Autoridad Nacional del Agua en concordancia con el numeral 1 del artículo 60° de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos;

Que, del mencionado informe se desprende que teniendo en consideración el precedente vinculante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el cual establece en el Numeral 6.4 de la Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH, los Permisos de uso de agua tanto por superávit hídrico como de retorno, drenaje o filtraciones deben de ser destinados exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo y no a cultivos permanentes o actividades continuas, por consiguiente, este tipo de derecho, no correspondería para otorgar un volumen de agua para irrigar frutales (cultivos permanentes), como lo indica la constancia de posesión y de acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual (filtraciones) impulsado por Efraín Mario Guerrero Cutamanca, por no demostrar ser propietario o poseedor legítimo del área del predio donde se utilizará el agua solicitada.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, la notificación de la presente resolución a Efraín Mario Guerrero Cutamanca; poniéndose de conocimiento a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Salitre, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, poniéndose de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARNEY CHICAMA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

ING. ROBERTO SUING CISNEROS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

RSC/emts
C.c.: Archivo